

NUMERO : 661/77.-----



CONSTITUCION DE LA COMPA-
NIA ANONIMA "INITA, INMOBI-
LIARIA ITALIA S. A. "-----

CUANTIA : \$ 500.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia -
de Guayas, República del Ecuador, hoy día lunes cin-
co de septiembre de mil novecientos setenta y siete, -

ante mí Doctor JORGE MALDONADO RENNELLA, aboga-

do, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, com-

parecen los señores : don ATILIO VANONI ZAVALA, -

quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante, -

ROSA VIRGINIA RENDON TANCA, quien declara ser -

ecuatoriana, viuda, secretaria bilingüe empleada, -----

FRNESTO MORANTE LUNA, quien declara ser ecuatoria-

no, casado, comerciante ; don SEGUNDO LEON LOPEZ, -

quien declara ser ecuatoriano, casado, egresado Ingeniería-
/civil.-/ JORGE REVELO ORDÓÑEZ, quien declara ser ecuatoria-

no, soltero, estudiante empleado.-----

Comparecen, también, en este acto, y suscribe la presen-

te escritura pública, para los efectos que más adelante

serán puntualizados, en su condición de cónyuge del -

primer otorgante, la señora doña OLGA VALVERDE de -

VANONI, quien declara ser ecuatoriana, dedicada a la

dirección de su hogar.-----

Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio -

en esta ciudad de Guayaquil; personas capaces para o-

bligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los-

I

1 mismos que comparecen a celebrar esta escritura públi-
2 ca de constitución de compañía anónima civil, sobre -
3 cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la
4 que proceden de una manera libre y espontánea; y po-
5 ra su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

6 " SEÑOR NOTARIO : Sírvasse autorizar en el Registro -
7 de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste
8 la constitución de una sociedad anónima de carác-
9 ter civil, de conformidad con las cláusulas siguientes :

10 **CLÁUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES .**

11 **TES .** - Concurren a la celebración de esta escritura,

12 los señores Atilio Vanoni Zavala, Rosa Virginia Rondón

13 Tanco, Ernesto Morante Luna, Segundo León López y -

14 Jorge Revelo Ordóñez; todos ecuatorianos y domiciliados

15 En Guayaquil, con el objeto de constituir una sociedad

16 quienes declaran que es su voluntad constituir una so-

17 ciedad anónima, de carácter civil que se denominará -

18 **INITA, INMOBILIARIA ITALIA S. A.**, y que se registrá-

19 por los estatutos y declaraciones que a continuación -

20 se expresen . - Comparece también la señora Olga Val-

21 verde de Vanoni, con el objeto de prestar su consen-

22 timiento al aporte y transferencia de dominio del in-

23 mueble que se indicará más adelante .-----

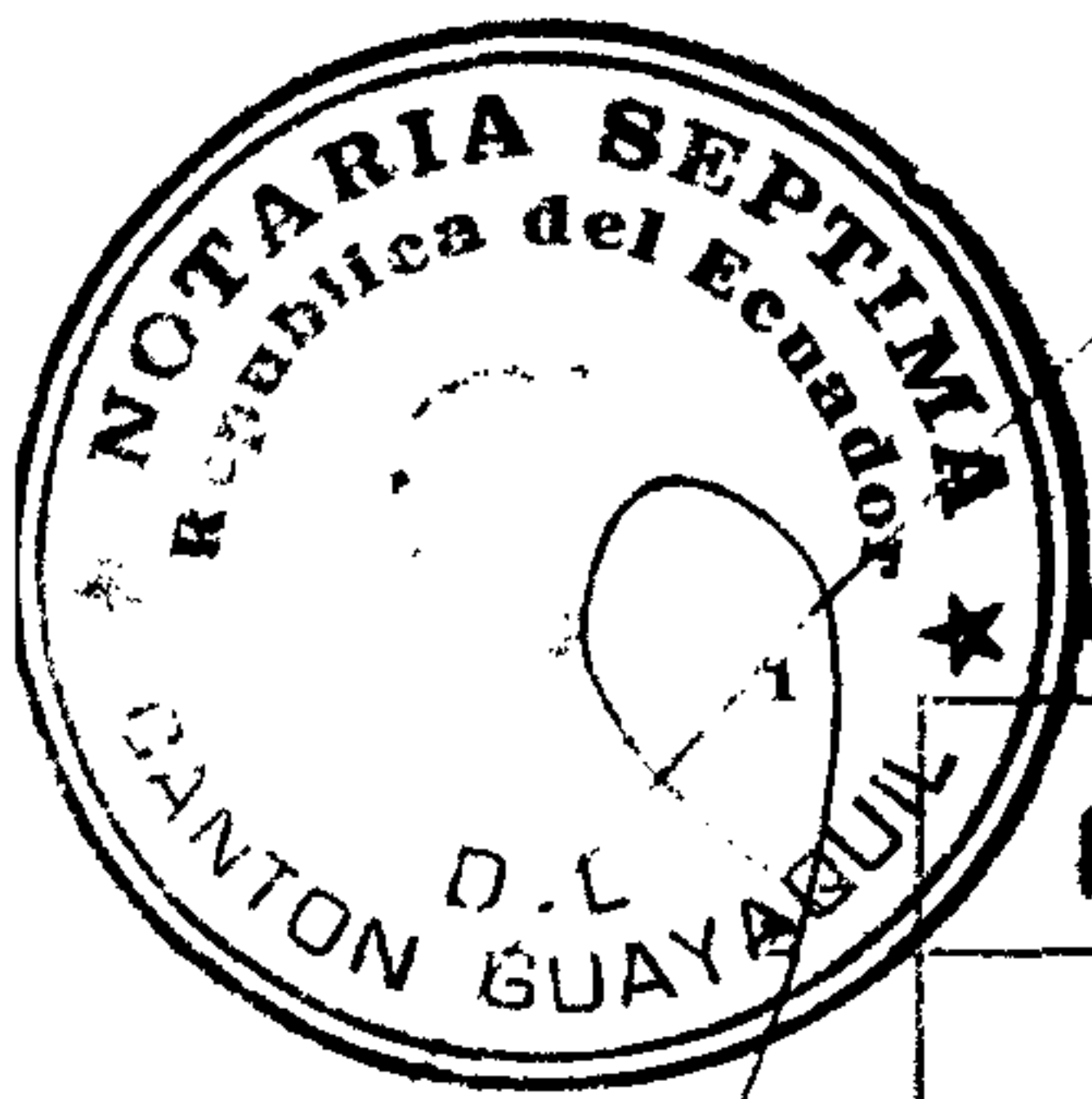
24 **CLÁUSULA SEGUNDA : ESTATUTOS . - CA-**

25 **PITULO PRIMERO . - DEL NOMBRE, OBJETO, -**

26 **DOMICILIO y DURACION . - ARTICULO PRI-**

27 **MERO .** - Con el nombre de **INITA, INMOBILIARIA -**

28 **RCA/. ITALIA S. A.** se constituye una sociedad anónima de -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

carácter civil que tendrá por objeto la adquisición y -
beneficio de bienes raíces; podrá adquirir derechos y -
contraer obligaciones; y realizar todo acto o contrato -
autorizado por las leyes en relación con su objeto. -
La compañía no podrá dedicarse al comercio ni a la -
industria .-----

ARTICULO SEGUNDO. - INITA, INMOBILIA-
RIA ITALIA S. A. durará treinta años que se conta-
rán a partir de la fecha de inscripción en el regis-
tro mercantil de la presente escritura pública de cons-
titución; pero el plazo podrá prorrogarse o restringirse
por resolución de la junta general, de acuerdo con lo
dispuesto en la Ley de Compañías .-----

ARTICULO TERCERO. - La sociedad tendrá -
su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guaya-
quil, Provincia del Guayas; pero podrá abrir sucursales -
o agencias en cualquier lugar del Ecuador .-----

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SO-

CIAL. - ARTICULO CUARTO. - El capital -
social es de QUINIENTOS MIL SUCRES (\$ 500.000.00.)
dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas
de UN MIL SUCRES (\$ 1.000.00) cada una, numeradas -
del cero cero uno al quinientos. - Los títulos de las
acciones podrán contener una o más acciones y debe-
rán ser suscritos por el Presidente y el Gerente de -
la sociedad. -----

ARTICULO QUINTO. - En cualquier tiempo
podrá aumentarse el capital social, cuando así lo re-

RCA/.

I
suelva la Junta General de Accionistas . - Las nuevas
acciones, de acuerdo con la ley, serán ofrecidas a los
actuales accionistas; y si ellos expresaren su decisión -
de no tomar nuevas acciones, éstas podrán ser ofreci -
das a personas extrañas a la sociedad.-----

ARTICULO SEXTO . - Cada acción liberada -
de derecho a un voto y a una parte igual en el He -
ber y en los beneficios que se obtengan; y en caso -
de no estar liberada, en proporción a su valor pagado.

CAPITULO TERCERO : DE LA DIRECCION -

y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD . - ARTICULO

LO SEPTIMO . - La sociedad será dirigida por

la Junta General de Accionistas y administrada por -

el Presidente y el Gerente, de conformidad con la -

ley y los presentes estatutos . - El Presidente y el -

Gerente no requieren la calidad de accionistas para -

ser elegidos y durarán tres años en el desempeño de -

sus cargos; pudiendo ser reelegidos indefinidamente .---

ARTICULO OCTAVO . - La Junta General -

de Accionistas se compone de los socios instalados en

sesión, en el domicilio de la sociedad, en el lugar, -

día y hora, y con el objeto determinado en la convo -

catoria suscrita por el Gerente, publicada en uno de -

los periódicos de mayor circulación en el domicilio, -

con anticipación de ocho días, por lo menos, a su co -

lección . - La presidirá el Presidente, actuando como

Secretario el Gerente . - No se considera constituida -

RCA/legal, para deliberar en primera convocatoria, si los -



- 3 -



que concurran a ella no representen más de la mitad del capital social pagado, en cuyo caso, dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se hará la segunda convocatoria, en igual forma que la primera, advirtiéndole en ella, que la junta se reunirá con los socios que existan, salvo los casos de excepción contemplados en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías, en que podrá haber lugar a tercera convocatoria. - Las decisiones de las juntas generales, que tienen el carácter de obligatorias para todos los accionistas, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, con excepción de los casos en que la Ley de Compañías exige mayoría diferente. - No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada, y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, que deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. - El Comisario será especial e individualmente convocado a las juntas generales; pero su inasistencia no será causal de nulidad o diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO NOVENO. - La Junta General de Accionistas sesionará, ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para resolver

I
la especificada en las literales c) y d) del artículo
Décimo Segundo de estos estatutos, y cualquier otro
asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
a la convocatoria; y extraordinariamente, cuando lo con-
voque el Gerente o en los casos previstos por la ley.

ARTICULO DECIMO. - Antes de declararse
instalada la Junta General de Accionistas, el Secreta-
rio formará la Lista de Asistentes. - De cada junta
se extenderá el acta, que será firmada por el Presi-
dente y el Secretario de la misma; y se formará el
expediente respectivo. - Todo, observando los requisi-
tos legales. -

ARTICULO UNDECIMO. - Los accionistas
podrán hacerse representar en la junta general, por
personas extrañas, mediante carta-poder dirigida al Ge-
rente; pero ni éste, ni el Presidente, ni el Comisario
podrán ostentar dicha representación. -

ARTICULO DUODECIMO. - Son atribucio-
nes de la Junta General de Accionistas : a) Elegir
al Presidente, al Gerente y al Comisario de la Compa-
ña; fijar sus remuneraciones; removerlos y proveer a
las vacantes que se produzcan; b) Resolver sobre la
compra, venta, permuta, hipoteca, o cualquier otro gra-
vamen sobre inmuebles; c) Conocer el Balance Gene-
ral y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias;
de los informes que, acerca de los negocios, eleven
el Gerente y el Comisario de la compañía; y resolver
toda otra cosa que estime conveniente respecto de ellos; d) Resol-



ver sobre el reporte de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como decidir la formación de las reservas especiales; e) Acordar todas las modificaciones al contrato social, e interpretar los estatutos con fuerza obligatoria; f) Conocer y resolver todos los asuntos que le corresponde por ley y los estatutos; y, en general, decidir cualquier cuestión que se suscitare en la vida de la sociedad, aun que no esté prevista en los presentes estatutos.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Son atribuciones del Presidente de la compañía : a) Reemplazar, por el tiempo necesario, al Gerente, en caso de falta o ausencia temporal. - En caso de ausencia definitiva, hasta que la junta general nombre nuevo Gerente; b) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos estatutos y la ley.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Son atribuciones del Gerente de la compañía : a) Administrar la sociedad y sus negocios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía; c) Presentar, anualmente, a la junta general, una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias; y proponer la forma de distribución de los beneficios y de la formación del Fondo de Reserva Legal; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos; y, en general, desempeñar toda gestión necesi-

I
la para la buena marcha y administración de la so-
dad, y no atribuida, expresamente, a la junta ge-
neral, o a otro funcionario.-----

CAPITULO CUARTO : DE LA FISCALIZACION

DE LA SOCIEDAD. - ARTICULO DECIMO -

QUINTO. - La sociedad será fiscalizada por el
Comisario, de conformidad con la ley y los presentes
estatutos. - La junta general designará un Comisario -
que durará un año en el ejercicio de su cargo, pu-
diendo ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO : - Son -

funciones del Comisario de la sociedad : a) Revisar
la contabilidad, libros, cuentas, comprobantes, y, en ge-
neral, todas las operaciones contables de la sociedad;
b) Informar, anualmente, a la Junta General Ordinaria
sobre el Balance y Cuentas de la sociedad; c) Asis-
tir, con voz informativa, a las juntas generales; y, d)
Ejercer las demás atribuciones que le conceden la ley
y los estatutos.-----

CAPITULO QUINTO : DISPOSICIONES GENE

RALES. - ARTICULO DECIMO SEPTI-

MO. - Al hacer el reparto de las utilidades liqui-
das, la junta general deberá separar, anualmente, por -
lo menos, un diez por ciento de las mismas para for-
mar el Fondo de Reserva Legal hasta que se haya al-
canzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta -
por ciento del capital social. - Las reservas especia-

RCA/, las serán determinadas por la Junta General de Accio-



alistas; y el porcentaje que se fije para su formación, se deducirá de las utilidades de la sociedad, una vez que se haya extraído el que corresponde al Fondo de Reserva Legal.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - La sociedad se disolverá al terminar el plazo fijado en estos estatutos, o no ser que la Junta General de Accionistas hubiere resuelto su prórroga, antes de su vencimiento. - Se disolverá antes del plazo, en los casos siguientes: a) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas; b) Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento, o más, del capital social y del total de las reservas, si los accionistas no lo han reintegrado o limitado el Fondo Social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía; c) En los casos de fusión o absorción, en los términos del artículo trecientos cincuenta y dos, y siguientes, de la Ley de Compañías; y, d) En los demás casos previstos por la ley.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO. - En los casos de disolución, con excepción de los de absorción o de fusión, la Junta General procederá conforme lo estime conveniente al nombramiento de uno o más liquidadores o quien, o a quienes, se le conferirán las facultades correspondientes. - El Garante de la compañía podrá ser nombrado liquidador.-----

CAPITULO SEXTO: DECLARACIONES.

PRIMERA. - Los socios fundadores señores Atilio Venant

I
1 Zavala, Rosa Virginia Rondón Tanco, Ernesto Morante -

2 Luna, Segundo León López y Jorge Revelo Ordóñez, que

3 suscriben la presente Escritura Pública de Constitución-

4 de la Sociedad Anónima INITA, INMOBILIARIA ITALIA-

5 S. A., declaran : a) Que el capital social se en-

6 cuentra íntegramente suscrito y se halla pagado del -

7 modo siguiente : ATILIO VANONI ZAVALA ha suscri-

8 to doscientos ochenta y seis acciones de un mil su -

9 cres cada una; y entrega, en pago de su valor total, -

10 el bien inmueble a que se hace referencia en la -

11 Cláusula Segunda del presente Capítulo DECLARACIONES;

12 la señora Rosa Virginia Rondón Tanco ha suscrito cien-

13 to seis acciones de un mil sucres cada una; y entrega,

14 en pago en parte de su valor, la cantidad de veinti-

15 seis mil quinientos sucres; el señor Ernesto Morante -

16 Luna ha suscrito ciento seis acciones de un mil su -

17 cres cada una; y entrega, en pago en parte de su -

18 valor, la cantidad de veintiséis mil quinientos sucres; -

19 el señor Segundo León López ha suscrito una acción -

20 de un mil sucres; y entrega, en pago en parte de su

21 valor, la cantidad de doscientos cincuenta sucres; y, el

22 señor Jorge Revelo Ordóñez ha suscrito una acción de

23 un mil sucres; y entrega, en pago en parte de su va-

24 lor, la cantidad de doscientos cincuenta sucres. - El

25 saldo adeudado, en numerario, será pagado en el plazo

26 de un año, contado a partir de la fecha de inscrip -

27 ción del contrato constitutivo en el registro mercantil;

28 RCA/.b) Que el estado de las entregas de dinero por cuen-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de las acciones suscritas en numerario, aparece en -
el certificado extendido por el Banco de Guayaquil -
que se acompaña, en el que consta haberse depositado
en esta institución bancaria la cantidad de CINCUENTA
y TRES MIL QUINIENTOS SUCRÉS (\$ 53.500.00), que
corresponde a la cuarta parte de la totalidad del ca-
pital suscrito de doscientos ochenta mil sucrés, en nu-
merario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías; e) -
Que el bien raíz aportado por el señor Atilio Venoni
Zavala, en pago de las doscientos ochenta y seis ac-
ciones suscritas, de un mil sucrés cada una, es avalug-
do por los socios fundadores, en la cantidad de dos -
cientos ochenta y seis mil sucrés, considerando la ex-
tensión del solar, así como su ubicación y el avalúo -
catastral municipal del mismo.-----
SEGUNDA . - El señor Atilio Venoni Zavala aporte y
transfiere a la Sociedad Anónima Civil INITA, INMO-
BILIARIA ITALIA S. A., en pago de las doscientos -
ochenta y seis acciones, de un mil sucrés cada una,
que ha suscrito, la propiedad del inmueble, compuesto -
de solar, número catorce, de la manzana R de la Ur-
banización denominada " Los Celbos ", de esta ciudad
de Guayaquil, con frente a la calle Novena; y com-
prendido dentro de los linderos y con las dimensiones
siguientes : Por el Norte, solar número trece, con -
treinta y nueve metros ochenta y tres centímetros; por
el Sur, solar número quince, con treinta y nueve me -

RCA/.

I
tres ochenta y tres centímetros; por el Este, calle No-

vena, con veinte metros; y, por el Oeste, solar número

cinco, con veinte metros; lo que da un área de SETE-

CIENTOS NOVENTA y SEIS METROS CUADRADOS SE-

SENTA DECIMETROS CUADRADOS . - Este inmueble tie-

ne el código número treinta y siete - cero catorce -

atorce en el Catastro Municipal de Guayaquil .-----

TERCERA . - El señor Atilio Vanoni Zavala adquirió -

el dominio del solar que hoy aporta, por compra a -

la Junta de Beneficencia de Guayaquil, por escritura-

pública celebrada ante el notario doctor Juan de Dios

Morales Arauco, el catorce de diciembre de mil nove-

cientos sesenta y seis, inscrita en el registro de la -

propiedad el dieciséis de los mismos mes y año. - La

Junta de Beneficencia adquirió, a su vez, el dominio-

de este solar, formando parte del predio rústico deno-

minado La Aterazana, ubicado al Norte y al Oeste -

de la ciudad, en parte, por donación y, en parte, -

por compraventa, según escrituras públicas otorgadas -

ante los escribanos públicos Francisco Hernández y -

Santiago Vallojo, el tres de enero de mil ochocientos

noventa y el veintiséis de mayo de mil ochocientos -

noventa y seis, inscritas en el registro de la propie-

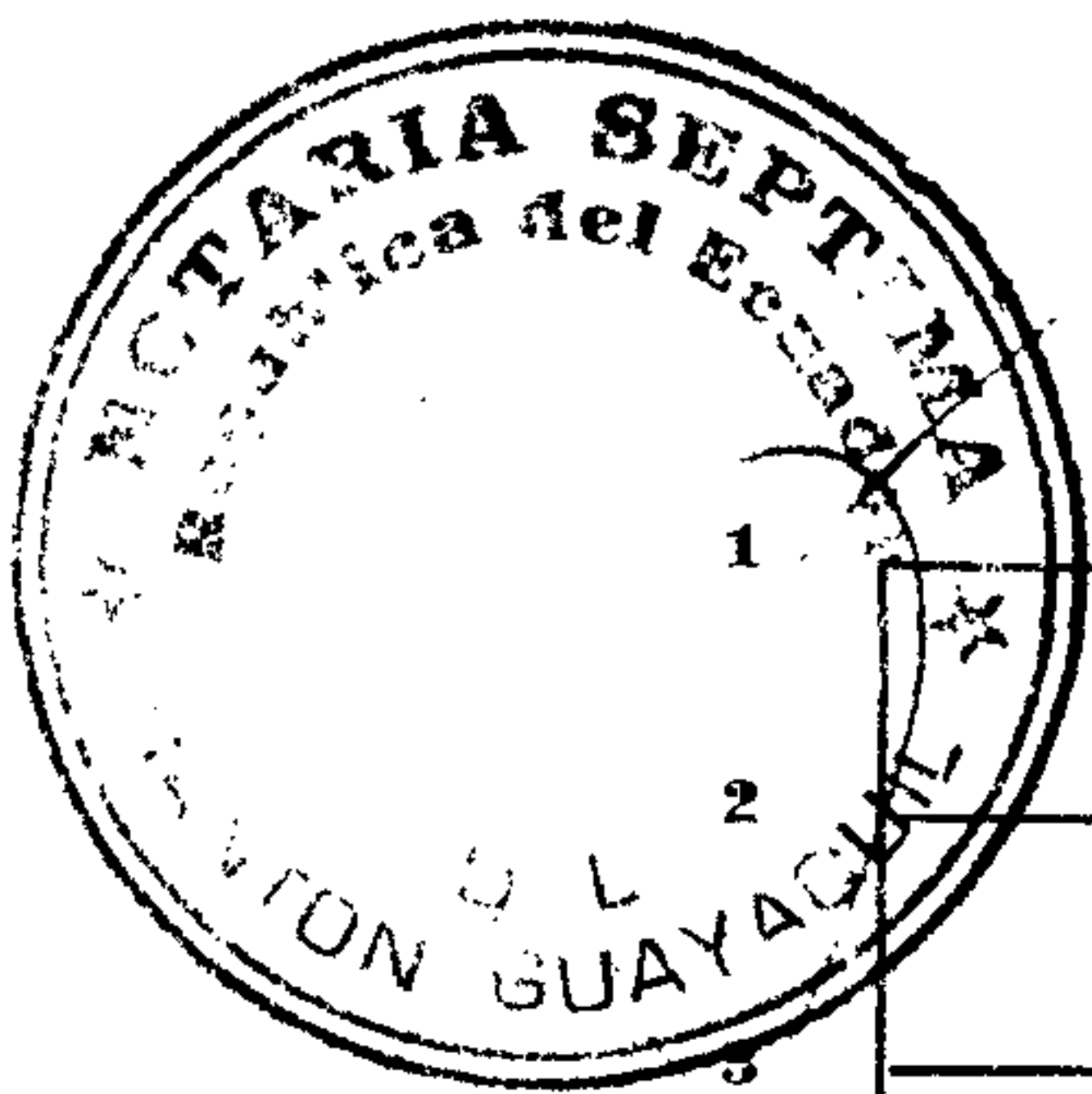
dad el siete de febrero de mil ochocientos noventa -

y el veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa -

y seis, respectivamente . - En un sector de este pro-

pio, situado al lado derecho de la Carretera Guaya-

RCA/. quil - Progreso, entre los kilómetros cuatro más qui-



I

1. nientes metros, el solo más desalentos metros, la Jun-
2. ta de Beneficencia de Guayaquil construyó la urban-
3. zación denominada " Los Colbos ", de la cual forme-
4. parte este solar, debidamente aprobada por la Muni-
5. cipalidad de Guayaquil mediante ordenanza dictada el -
6. trece de septiembre de mil novecientos sesenta, publi-
7. cado el diecisiete de los mismos mes y año; y cuyo -
8. plano se encuentra protocolizado en la materia públi-
9. ca que estuvo a cargo del señor José María Montel-
10. vón Cornejo, el quince de octubre de mil novecien-
11. tos sesenta, y una copia de la cual reposa en la O-
12. ficina del Registro de la Propiedad del Cantón Gua-
13. yaquil,.....

14. CUARTA . - El señor Atilio Venoni Zavala declara -
15. que el inmueble que hoy aporte y transfiera a INITA,
16. INMOBILIARIA ITALIA S. A. no esté gravado con -
17. hipoteca, embargo, prohibición de enajenar, ni limite-
18. ción alguna de dominio; pero no obstante ésto, se o-
19. bligan al concedente o evicción en los términos de -
20. ley.....

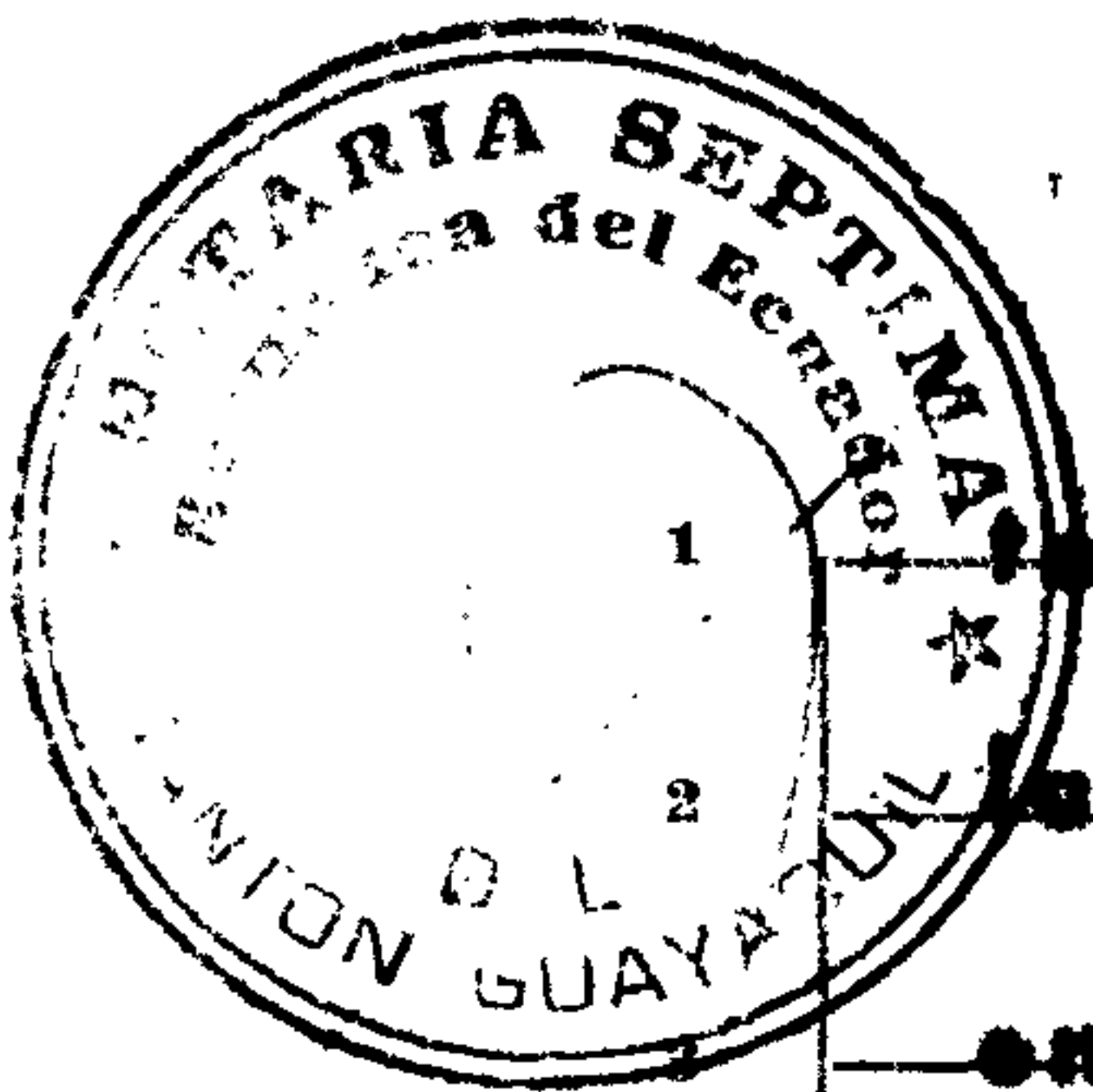
21. QUINTA . - La señora Olga Piedad Valverde de Ve-
22. noni comparece con el objeto de declarar que acepta
23. el aporte y la transferencia de dominio del inmueble,
24. determinado en la Cláusula Segunda de este capítulo
25. de DECLARACIONES; autorización y consentimiento que
26. concede por cualquier ganancia, recompensa, o derecho
27. que, por causa del inmueble indicado, le corresponda
28. en su calidad de cónyuge, o a la sociedad conyugal -

I
que tiene formada con el oportante .-----

S E X T A . - Los fundadores declaran que aceptan el-
aporte y transferencia del inmueble determinado en -
la Cláusula Segunda de este Capítulo DECLARACIONES,
realizado por el señor Atilio Venani Zavala a favor-
de INITA, INMOBILIARIA ITALIA S. A., por la canti-
dad de doscientos ochenta y seis mil sueros, en pago
de los doscientos ochenta y seis acciones, de un mil-
sueros cada una, que ha suscritos; y que los gastos de
de transferencia de dominio del inmueble corren por-
cuenta del oportante, señor Atilio Venani Zavala.-----

S E P T I M A . - Los socios fundadores autorizan al señor -
Atilio Venani Zavala para que realice todas las di-
ligencias judiciales y extrajudiciales, necesarias para -
obtener la legal constitución de la sociedad; y para -
que pueda solicitar, conjuntamente con el señor notario,
o en forma separada, la inscripción de la escri-
tura en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil . - Agregue, usted, señor notario, las demás -
cláusulas necesarias para la validez, tanto de la cons-
titución de la compañía, como de la escritura pública
que se otorga . - Firmado) Doctor ROBERTO LEON -
VARGAS - Abogado - Registro número ochocientos -
treinta y siete " .-----

C E R T I F I C A D O . - M U N I C I P A L I D A D D E
G U A Y A Q U I L - D E P A R T A M E N T O D E -
R E N T A S . - Certificado solar propio número cero -
RCA/nuevo uno cinco cuatro . - CODIGO : treinta y siete -



I

1 - cero catorce - catorce. - CERTIFICADO: Que
2 la propiedad de Atillo Venoni Zavala y señora situada
3 en la calle Novena - Ciudadela Los Cellos de la Pa-
4 rroquia Urbana de esta ciudad, se encuentra al día en
5 el pago de sus impuestos municipales, por el presente -
6 año. - AVALUO COMERCIAL: Doscientos ochenta y -
7 seis mil seiscientos sucos. - AVALUO CATASTRAL: -
8 Ciento setenta y dos mil sucos. - Guayaquil, dos de
9 febrero de mil novecientos setenta y siete. - Firmado)
10 firma ilegible: Jefe de Rentas. - ARCHIVO. - Com -
11 probado: una firma ilegible. - Visto Bueno: otra -
12 firma ilegible. - Hay un sello "....."
13 COMPROBANTE DE PAGO. - BENEME-
14 RITO CUERPO DE BOMBEROS DE-
15 GUAYAQUIL. - Contribución del uno y medio por
16 mil sobre predios urbanos. - Decreto Supremo número -
17 veintitrés, de enero de mil novecientos treinta y seis. -
18 Decreto Ejecutivo número doscientos treinta y nueve, de
19 febrero veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve.
20 Informe cuatrocientos dieciséis V - Cuatro. - Propietarios:
21 Atillo Venoni Zavala - Dirección: - Año mil nove-
22 cientos setenta y siete. - Codificación. - Parroquia:
23 treinta y siete - Manzana catorce - Solar catorce. -
24 Avalúo: Ciento setenta y dos mil sucos. - Valor u-
25 no y medio por mil: Doscientos cincuenta y ocho su-
26 cos. - Total pagado: Doscientos cuarenta y cinco su-
27 cos diez centavos. - NOTA. - La codificación arri-
RCA/ be indicada es la ubicación exacta de su predio; cual-

I
1 quier observación rogamos acercarse a la Oficina de -

2 Catastro Municipal para su debida confirmación. - Fir-

3 mede) firma ilegible : Tesorero . - Fecha de Pago :

4 Diez de febrero de mil novecientos setenta y siete.

5 Hay un sello " . -----

6 Se agregan, a esta escritura, los comprobantes de pa-

7 go de los impuestos correspondiente a las alcabalas -

8 y sus adicionales, y a los colegios nacionales " A -

9 guirre Abad " y " Dolores Sucre ", de esta ciudad -

10 de Guayaquil; y los certificados conferidos por la Je-

11 fatura Provincial de Recaudaciones de Guayas y por -

12 el Banco de Guayaquil, de esta ciudad . - Hasto aquí

13 la minuta y sus documentos habilitantes insertos y a-

14 gregados que, en un mismo texto, quedan elevados a -

15 escritura pública . - Yo, el notario doy fe que, des -

16 pués de haber sido leída, en alta voz, toda esta es -

17 critura, a los otorgantes, éstos la aprueben y la sus -

18 criben conmigo, el notario, en un solo acto. - Firmado)

19 firma ilegible : Atilio Vanoni Zavala - Cédula de -

20 Ciudadanía número cero nueve - cero dos seis ocho -

21 ocho cinco cinco - uno . - Cédula Tributaria número -

22 dos siete seis siete uno tres . - Firmado) Rosa Ren-

23 dón de Suárez - Cédula de Ciudadanía número cero -

24 nueve - cero tres nueve cinco ocho uno cuatro - o -

25 cho . - Cédula Tributaria número dos siete seis siete -

26 siete siete . - Firmado) firma ilegible : Ernesto Me-

27 rante Luna - Cédula de Ciudadanía número cero nue -

28 RCA/yo - cero tres cero dos cuatro uno uno - cinco . -

TE .-----

CERTIFICADO . - Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas . - Atillo José Venoni Zavala a usted respetuosamente solicita : Que se sirva certificar el ple de la presente que no soy deudor del fisco . - Este certificado se solicita para intervenir en calidad de fundador en la constitución de una compañía . - Atentamente - Firmado) una firma ilegible.

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, certifique : Que revisada la cartera de esta Jefatura se ha establecido que el señor Atillo José Venoni Zavala, portador de la Cédula de Ciudadano número cero nueve - cero dos seis ocho ocho cinco - cinco - uno; y Cédula Tributaria número dos siete seis siete uno tres, tiene a su cargo los siguientes Títulos de Crédito : Número treinta y dos - uno cero siete dos siete, por ciento seis mil seiscientos veintisiete - sucos; número treinta y dos - uno cero siete dos ocho, por treinta y seis mil quinientos treinta y un - sucos, los dos por renta / setenta y seis; número ochenta y dos - uno cero tres dos siete, por veinte mil - novecientos setenta y siete sucos; y, ochenta y dos - uno cero tres dos seis, por treinta y ocho mil dos - cientos veintitrés sucos, los dos por transacciones mercantiles / setenta y seis. - Que para cancelar los títulos anotados el contribuyente, acogiéndose a disposiciones del Código Tributario, en vigencia, ha presentado RCA/ de solicitud de convenio de pago ante la Dirección -



1

1
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

General de Rentas . - En consecuencia, se concede este certificado para que el señor Atilio José Vaneal - Zavea realice trámites de constitución de compañía . - Este certificado es válido por quince días . - Guayaquil, a los días del mes de agosto del año un mil - novecientos setenta y siete . - Firmado) firma ilegible : Almagro Velásquez Cavallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas . - Hay otras dos firmas ilegibles, - dos timbres y un sello " .-----
DOY FE que la reproducción electrostática que antecede es igual al contenido del documento original que me fue presentado por el interesado y que devolví . - Guayaquil, a cinco de septiembre de mil novecientos - setenta y siete . - -----
C E R T I F I C A D O . - Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas . - Rosa Virginia Rondón Tanco a usted respetuosamente solicito : Que se sirva - certificar el pie de la presente que no soy deudora - del fisco . - Este certificado se solicita para intervenir en calidad de fundadora en la constitución de - una compañía . - Atentamente - Firmado) Rosa Rondón Tanco .-----
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS certifica que la señora Rondón Tanco Rosa Virginia, poseedora de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero tres nueve cinco ocho uno cuatro - ocho, y Tributaria número dos siete seis siete siete siete, no - deuda impuestos en esta Jefatura, a la fecha . - Gua -

yaquill, a dos de agosto de mil novecientos setenta y

siete, - Firmado) firma ilegible : Almagro Velás -

quez Cevallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

Válido para constitución de compañía. - Hay otras -

dos firmas ilegibles, dos timbres y un sello " .-----

DOY FE que la reproducción electrostática que ante-

cede es igual al contenido del contenido del docu -

mento original que me fue presentado por el interesado

de y que devolví. - Guayaquil, a cinco de septiem -

bre de mil novecientos setenta y siete. - Firmado)-

Doctor JORGE MALDONADO RENNELLA - Notario Súp-

lente del Cantón Guayaquil. - Hay un sello " .-----

C E R T I F I C A D O. - Señor Jefe Provincial de Recau-

daciones del Guayas. - Ernesto Orlando Morante Luna

a usted respetuosamente solicito : Que se sirva cer-

tificar al pie de la presente que no soy deudor del

fisco. - Este certificado se solicita para intervenir -

en calidad de fundador en la constitución de una -

compañía. - Atentamente - Firmado) una firma ile-

gible. -----

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS certi-

fica que el señor Morante Luna, Ernesto Orlando posee

der de las Cédulas de Identidad número cero nueve -

cero tres cero dos cuatro uno uno - cinco; y Tributa-

ria número dos seis ocho cuatro dos cero, no adeuda

impuestos en esta Jefatura, a la fecha. - Guayaquil, -

a dos de agosto de mil novecientos setenta y siete.-

CA/Firmado) firma ilegible : Almagro Velásquez Ceva -



- II -

00 12



1

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

llos - Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Válido -

para constitución de compañía. - Hay otras dos firmas
ilegibles, dos timbres y un sello " .-----

BOY FF que la reproducción electrostática que entere-
do es igual al contenido del documento original que -
me fue presentado por el interesado y que devolví. -

Guayaquil, a cinco de septiembre de mil novecientos -
sesenta y siete. - Firmado) Doctor JORGE MALDONA-
DO BENNILLA " - Notario Séptimo del Cantón Guaya-
quil. - Hay un sello " .-----

CERTIFICADO. - Señor Jefe Provincial de Re-
caudaciones del Guayas. - Segundo Miguel León López
a usted respetuosamente solicito : Que se sirva certi-
ficar al ple de lo presente que no soy deudor del -
fisco. - Este certificado se solicita para intervenir -
en calidad de fundador en la constitución de una com-
pañía. - Atentamente - Firmado) una firma ilegible. -

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS certi-
fica que el señor León López, Segundo Miguel posee -
der de las Cédulas de Identidad número cero nueve cero
cuatro ocho nueve siete / y tributaria número cero ocho-

tres tres siete siete, no adeuda impuestos en esta je-
fatura, a la fecha. - (Guayaquil, a cuatro de agosto -
de mil novecientos sesenta y siete. - Firmado) firma -

ilegible : Almagro Velásquez Cevallos - Jefe de Re-
caudaciones del Guayas. - Válido para constitución de
compañía. - Hay otras dos firmas ilegibles, dos timbres
y un sello " .-----

RCA/.

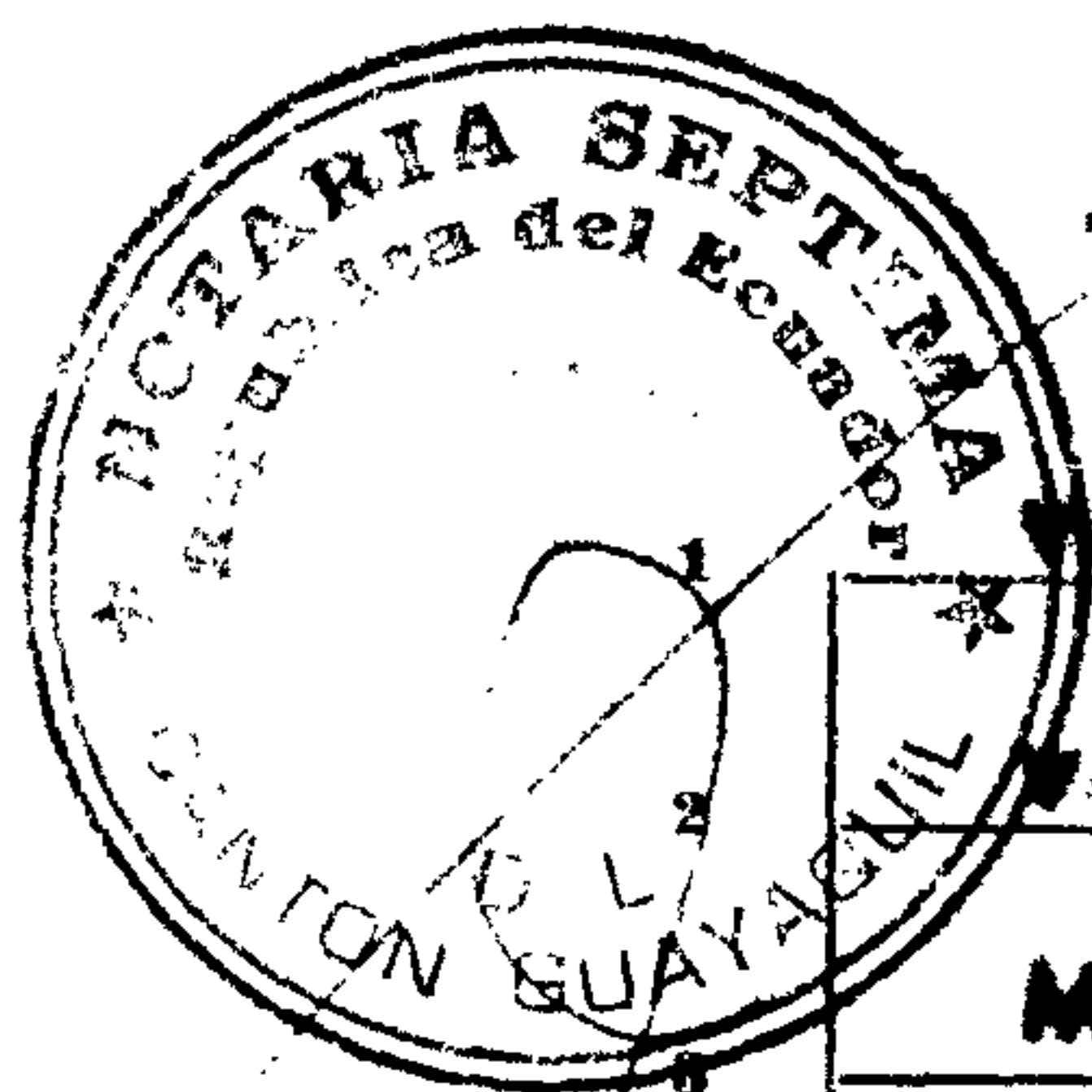
DOY FE que la reproducción electrostática que antecede es igual al contenido del documento original - que me fue presentado por el interesado y que devolví. - Guayaquil, a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. - Firmado) Doctor JORGE MALDONADO RENNELLA - Notario Séptimo del Cantón Guayaquil. - Hay un sello " .-----

CERTIFICADO. - Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. - Jorge Wilson Revelo Ordóñez a usted respetuosamente solicito : Que se sirva certificar al pie de la presente que no soy deudor del fisco. - Esta certificación se solicita para intervenir en calidad de fundador en la constitución de una compañía. - Atentamente - Firmado) una firma ilegible.-----

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS certifica que el señor Revelo Ordóñez, Jorge Wilson poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero cero uno seis seis cero nueve - uno; y tributaria número dos cinco siete seis dos cero, no adeuda impuestos en esta Jefatura, a la fecha. - Guayaquil, a once de agosto de mil novecientos sesenta y siete. - Firmado) ALMAGRO VELASQUEZ CERVALLOS - Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Hay dos firmas y - Hay un sello " .-----

DOY FE que la reproducción electrostática que antecede es igual al contenido del documento original -

que me fue presentado por el interesado y que de -



I

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

RCA/

Recibí . - Guayaquil, a cinco de septiembre de mil no-
vecientos sesenta y siete . - Firmado) Doctor JORGE
MALDONADO RENNELLA - Notario Séptimo del Can-
tón Guayaquil . - Hay un sello " .-----
CERTIFICADO . - MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL - Dirección Financiera . - Guayaquil,
dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y -
siete . - El Jefe de la Dirección Financiera Municipal
CERTIFICA : Que la venta que hace Atilio Ve-
roni Z., a favor de INITA, Inmobiliaria Itallo S. A.,
de un inmueble de su propiedad ubicado en Los Col-
bos - Código treinta y siete - cero catorce - cator-
ce, no esté gravado con el impuesto a las utilidades -
en la compraventa de casas y terrenos por constitución
de compañía, aporte de capital . - El presente certifi-
cado se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el artí-
culo trescientos noventa y uno de la Ley de Régimen
Municipal . - Firmado) firma ilegible : Ingeniero Co-
mercial Efraín Orozco F. - Director Financiero - En-
cargado . - Hay un sello " .-----
COMPROBANTES DE PAGO . - MUNI-
CIPALIDAD DE GUAYAQUIL - DE -
PARTAMENTO FINANCIERO - SECCION
RENTAS . - Número cero dos dos dos . - Gua-
yaquil, siete de septiembre de mil novecientos sesenta -
y siete . - Recibí del señor Atilio Veroni Zavala la -
suma de dos mil ochocientos sesenta y seis sucres por
impuesto de alcabala correspondiente a la venta que -

le hace a INITA, Inmobiliaria Italia S. A., del pre-

dio urbano ubicado en la parroquia Tarqui del Cantón

Guayaquil, consistente en solar (aporte de inmueble a-

constitución de compañía), según aviso número ochenta

del notario señor doctor Jorge Maldonado Rennella, -

siendo el valor real de la venta doscientos ochenta -

y seis mil sucres; pero se cobra el impuesto sobre -

doscientos ochenta y seis mil seiscientos sucres, por -

ser éste el avalúo de catastro del código número -

treinta y siete - cero catorce - catorce, con la si -

guiente demostración : Fije para los primeros - Gra -

dual uno por ciento por doscientos ochenta y seis mil

seiscientos sucres - dos mil ochocientos sesenta y seis

sucres artículo trescientos cincuenta y nueve - IV -

Siete Ley de Régimen Municipal . - Suma : Dos mil-

ochocientos sesenta y seis sucres . - TOTAL : DOS -

MIL OCHOCIENTOS SESENTA y SEIS SUCRES. - Emitido

firma ilegible : Roberto Espíndola C. - Jefe de Ren-

tas Municipales . - C E R T I F I C A D O . - El infras-

crito Jefe de la Sección Rentas, certifica que los da-

tos que constan en el comprobante dos mil doscientos -

veintidós son correctos; y que el valor de dos mil o-

chocientos sesenta y seis sucres ingresó a Caja el día

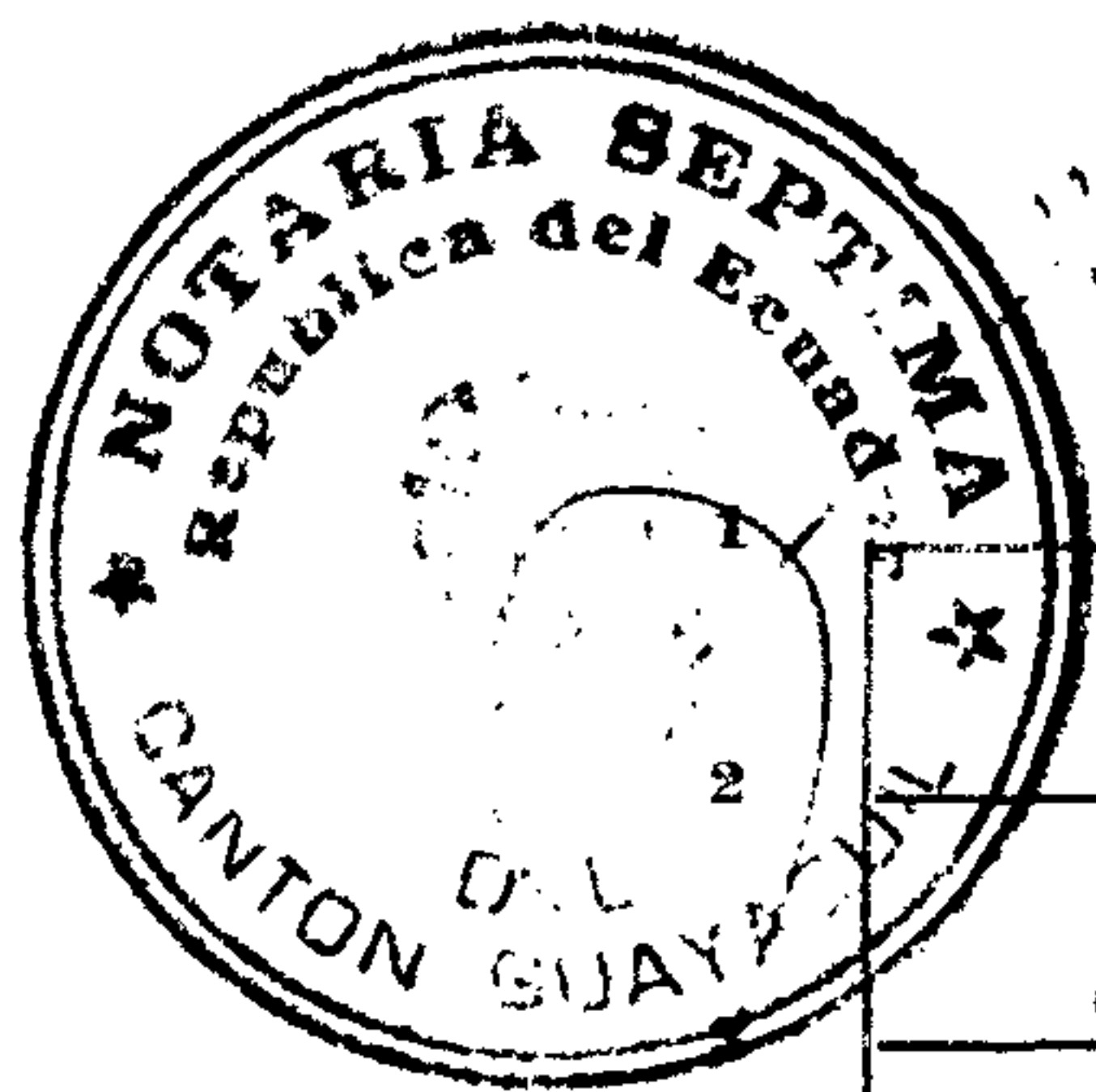
septiembre trece de mil novecientos setenta y siete.-

Fecha up - supra . - El Jefe de Rentas - Firmado) u-

na firma ilegible . - Hay un timbre y un sello " .----

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA -

RCA/POTABLE DE GUAYAQUIL - División -



de Caje . - Impuesto adicional al de alcabales - Nú-
mero uno cuatro cero siete ocho . - Cheque uno cero
uno tres cero tres . - Recibí de Atilio Venoni Zavala
la cantidad de ochocientos dieciocho sueros ochenta
y seis centavos (\$ 818.86), por impuesto del uno por
ciento adicional al de alcabales por la nueva provi-
sión de agua potable de Quito y Guayaquil (Decreto-
Legislativo de octubre veintinueve de mil novecientos-
cuarenta), en la venta que hace a INITA, inmobilia-
ria Italla S. A., del predio ubicado en la parroquia
Tarqui de este cantón, consistente en.- El valor de -
esta transmisión de dominio es de doscientos ochenta
y seis mil sueros, según aviso del notario señor doc-
tor Jorge Maldonado Rannella . - Guayaquil, catorce -
de septiembre de mil novecientos setenta y siete . -
Recaudado por una firma ilegible . - Hay un sello ".--
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUA-
YAQUIL - IMPUESTO DE ALCABA -
LAS . - Original número tres seis cero tres cero . -
POR : Ochocientos dieciocho sueros ochenta y seis -
centavos . - Recibí de Atilio Venoni ZAvala la canti-
dad de ochocientos dieciocho sueros ochenta y seis -
centavos, por concepto del uno por ciento adicional -
al impuesto de alcabales sobre un valor de doscientos
ochenta y seis mil seiscientos sueros por la transfe-
rencia de dominio de un solar a favor de INITA, in-
mobiliaria Italla S. A., a favor de parroquia Tarqui.-
Pagado con cheque número uno cero uno tres cero cua-

T
1 tre cargo Banco del Pacifico; según artículo segundo -

2 del Decreto Ejecutivo número novecientos de veinti -

3 dós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis . -

4 Guayaquil, catorce de septiembre de mil novecientos -

5 setenta y siete . - Firmado) firma ilegible : Gusta-

6 vo Illingworth Baquerizo - Tesorero Junta de Benefi -

7 cencia de Guayaquil . - Hay un sello " .-----

8 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS - IMPUESTO A

9 DICIONAL DE ALCABALA Número cua-

10 tre dos nueve nueve siete . - Tesorería del Honora-

11 ble Consejo Provincial del Guayas - POR : Ochocien-

12 tos dieciocho sueros ochenta y seis centavos . - He-

13 recibido de Atilio Venoni Zavala la suma de ocho-

14 cientos dieciocho sueros ochenta y seis centavos por

15 concepto del impuesto del uno por ciento edilicial -

16 a la alcabala, creado por Decreto Legislativo de -

17 veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y

18 dos para construcción y embellecimiento de escuelas, por

19 transferencia de dominio del predio solar número ca-

20 torce manzana número catorce ubicado en la parroquia

21 Tarqui cantón Guayaquil, con área de setecientos no-

22 venta y seis metros cuadrados sesenta decímetros cua-

23 drados; código treinta y siete - cero catorce - ca -

24 torce, Rol sin número, situado en calle Novena - Cij-

25 dedela Los Colbos, que hace a favor de INITA, Inmo-

26 biliaria Italia S. A., por doscientos ochenta y seis-

27 mil seiscientos sueros, como aporte de solar a consti-

28 tución



1 tución de compaña, dos séptimas por ciento - uno -
 2 per ciento alcabales. - NOTA. - Según artículo tres-
 3 cientos sesenta Ley de Régimen Municipal, paga dos -
 4 medios por ciento alcabales. - Guayaquil, catorce de
 5 septiembre de mil novecientos sesenta y siete. - Es-
 6 critura celebrada por Notario Séptimo Doctor Jorge -
 7 Maldonado Ronnelle. - Pagado cheque Banco Pacífico. -
 8 Número del cheque uno cero uno tres cero cinco. -
 9 Cuenta número once mil ochocientos veinte y seis. -
 10 Jefe de Revisión - una firma ilegible. - Elaborado :
 11 otra firma ilegible : V. Valera P. - Firmado) fir-
 12 ma ilegible : p. Economista Walter Muzzio Dávila -
 13 Tercero - Honorable Consejo Provincial del Guayas. -
 14 REPUBLICA DEL ECUADOR - JUNTA -
 15 DE DEFENSA NACIONAL. - IMPUESTO PARA
 16 LA DEFENSA NACIONAL SOBRE -
 17 ALCABALAS - Número tres siete uno nueve SIE-
 18 TE. - Guayaquil, trece de septiembre de mil nove-
 19 cientos sesenta y siete. - Recibí de Atilio Vanoni -
 20 Zevala la cantidad de cuatrocientos nueve sucres cu-
 21 renta y tres centavos por el impuesto a la defensa -
 22 nacional, que le corresponde en la venta que hace a
 23 INITA, Inmobiliaria Itallo S. A., del predio consis-
 24 tente en solar. - Valor de la venta doscientos ochenta-
 25 ta y seis mil sucres, valor sobre el que se paga el
 26 impuesto doscientos ochenta y seis mil seiscientos su-
 27 cros, según aviso número ochenta del notario doctor -
 28 RCA/. Maldonado. - Un medio por mil para Defensa Nacio-

nal : Cuatrocientos nueve sueros cuarenta y tres con-

tares . - Firmado) firma ilegible : Jefe Provincial -

Recaudación Junta de Defensa Nacional " .-----

CERTIFICADO . - EMPRESA MUNICI-

PAL DE ALCANTARILLADO DE -

GUAYAQUIL - Dirección Financiera - Tesorero . -

CERTIFICADO Número cero uno siete cero cero . - -

Guayaquil, a trece de septiembre de mil novecientos -

setenta y siete . - De conformidad con lo dispuesto -

en la ordenanza para el cobro de la contribución es-

pecial de mejoras para obras de alcantarillado certifi-

camos que el señor Atilio Vanoni Zavala y señora -

propietarios del solar número catorce manzana número-

catorce calle Novena, parroquia Tarqui, urbanización -

Ciudadela Los Ceibos, código número treinta y siete -

cero catorce - catorce, está exento del pago de la-

contribución especial de mejoras para obras de alcan-

tarillado; en tal virtud queda autorizado para cele-

brar contrato de compraventa . - Firmado) firma ile-

gible : Gabriel Cedeño P. - Jefe de Catastro - Com-

probado - Visto Bueno . - Firmado) firma ilegible :-

Ingeniero Guillermo Castillo Viteri - GERENTE AUTO-

RIZADO - Empresa Municipal de Alcantarillado de -

Guayaquil . - Firmado) firma ilegible : Serafín Me-

liza Santos - Tesorero - Conforme - Empresa Municip-

al de Alcantarillado de Guayaquil . - Hay un sello . -

Entre líneas: civil - Sí vale . - Entre líneas: uno uno tres - Vale.

ECA/

Se otorga

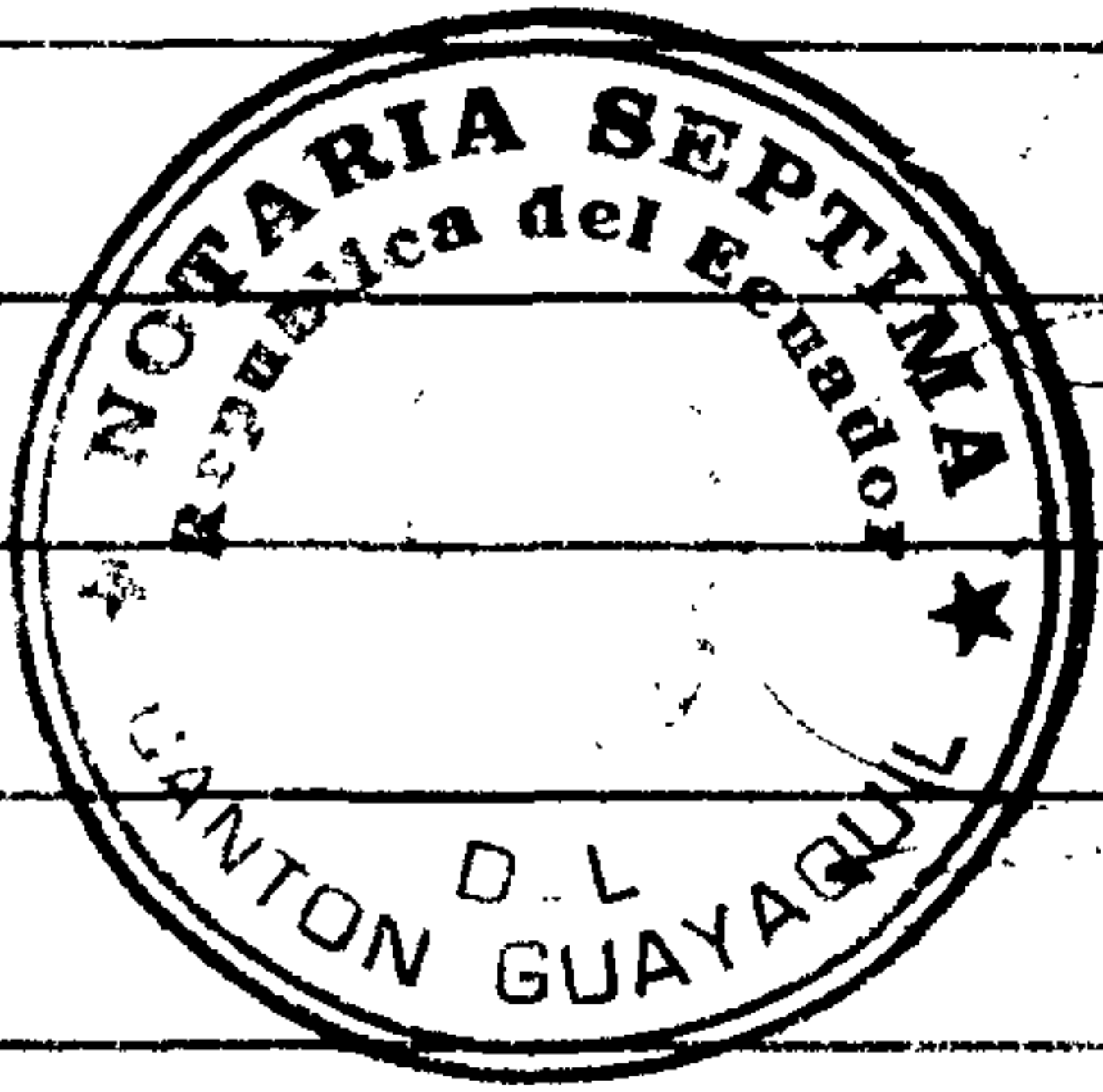


- 15 -



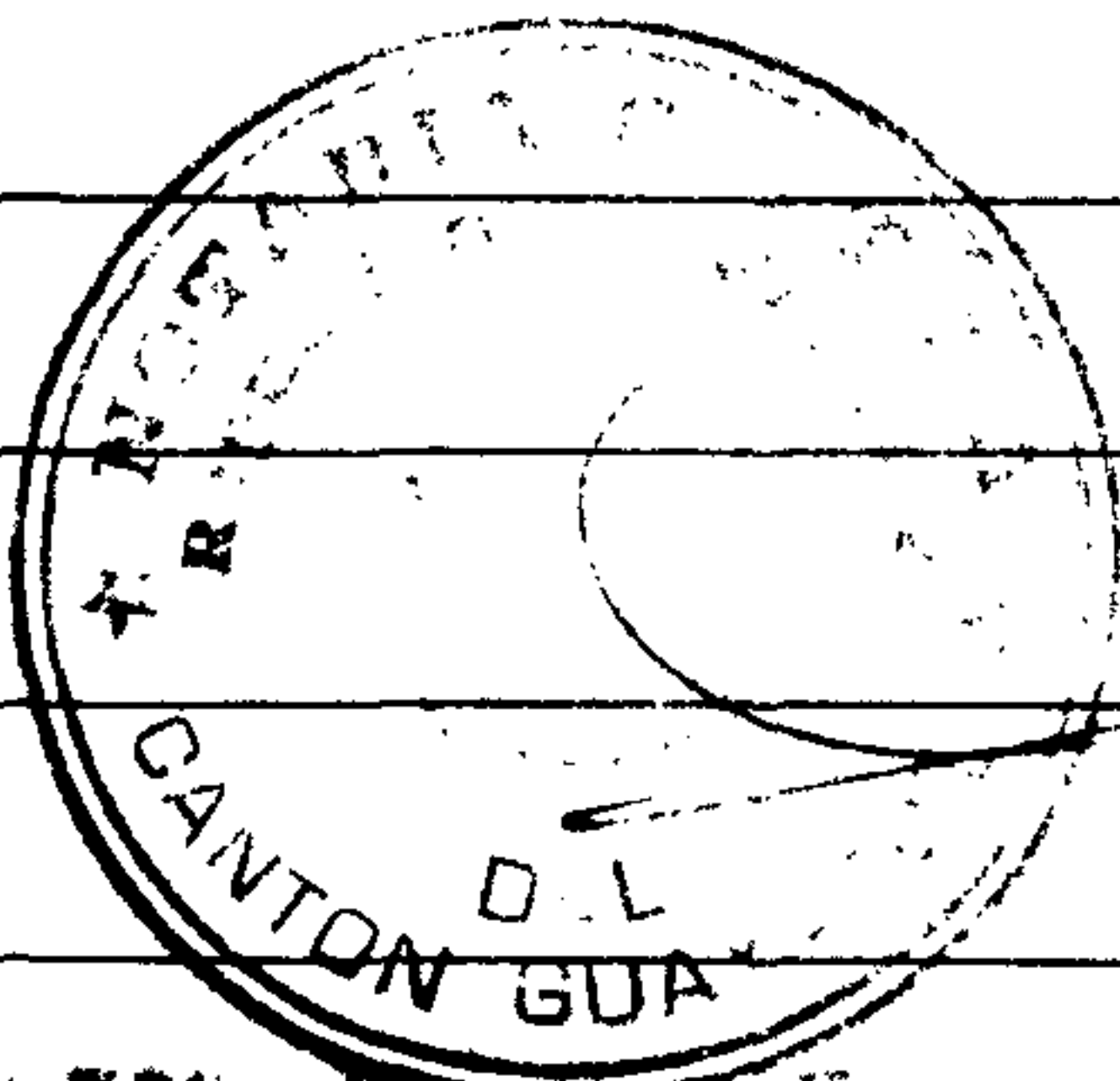
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se da fe en la fe de este confiere este T E R C E R -
TESTIMONIO que, en quince fojas útiles, sello y -
firme en esta ciudad de Guayaquil, a los VEINTISIETE
DIAS del MES de SEPTIEMBRE de MIL NOVECIENTOS -
SETENTA y SIETE.-



Dr. Jorge Meléndez Remella
Notario Séptimo del Canton Guayaquil

DOY FE : Que en esta fecha y al margen de la matriz
de la presente escritura pública, en cumplimiento a -
lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución
número siete cinco seis dos de la Intendencia de -
Compañías, tomé nota de la aprobación de la Constitu -
ción de la Compañía a que se refiere el presente -
testimonio.- Guayaquil, nueve de diciembre de mil nove -
cientos setenta y siete.-



Dr. Jorge Meléndez Remella
Notario Séptimo del Canton Guayaquil

CERTIFICACION: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número
7562, dictada el veinte y siete de octubre de mil novecientos setenta
y siete por el señor Intendente de Compañías, ha inscrito esta escri -
tura pública de fojas 31.206 a 31.315, número 6.537 del Registro Mer -
cadería y anotada bajo el número 34.805 del Repertorio.- Guayaquil, a

veinte y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.- El Re-
gistrador Mercantil.-

ABOGADO NÉSTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de
esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre-
to 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos sesenta
y cinco por el señor Presidente de la República, publicado en el Re-
gistro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil nove-
cientos sesenta y cinco.- Guayaquil, a veinte y uno de diciembre de
mil novecientos sesenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NÉSTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

